



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral ... .. 1.000 ptas. <hr/> <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b> <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicoreña <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 20 pesetas    :—:    De años anteriores: 50 pesetas	<b>INSERCCIONES</b> 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1983</b>	<b>Miércoles 30 de noviembre</b>	<b>Número 272</b>



### Junta de Castilla y León

#### CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

#### Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

*Dirección de la Salud*

**ORDEN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1983, POR LA QUE SE REGULA EL SACRIFICIO DE CERDOS DESTINADOS AL CONSUMO FAMILIAR, ASI COMO DE RECONOCIMIENTO VETERINARIO DE LOS MISMOS**

Siendo inminente el inicio del sacrificio de cerdos destinados al consumo familiar, y a fin de garantizar el control sanitario sobre los productos cárnicos obtenidos de dichas matanzas, se hace procedente dictar instrucciones que regulen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la actividad inspectora sanitaria y la protección de la salud de los consumidores de tales productos.

Consecuentemente, en uso de las facultades que tengo conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria, vengo en disponer:

*Primera.* — Las campañas habrán de autorizarse, en cada provincia, por los Directores Provinciales de Salud, a petición de los Alcaldes respectivos, y su desarrollo estará comprendido entre el 15 de noviembre de 1983 y el 30 de abril de 1984.

*Segunda.* — Los Ayuntamientos o Agrupaciones Municipales solicitantes tendrán la obligación de

organizar la campaña y serán responsables de su desarrollo, en los respectivos términos municipales. A tal fin, se tendrá en cuenta:

a) En los Municipios o Agrupaciones Municipales que dispongan de Matadero Municipal, se sacrificarán todos los cerdos en sus instalaciones, para lo que se darán las máximas facilidades.

b) Cuando no exista Matadero o cuando excepcionalmente, las instalaciones de éste no resulten adecuadas o suficientes a juicio de la autoridad sanitaria municipal, se dispondrá por los Ayuntamientos de locales aptos para realizar los sacrificios y los preceptivos reconocimientos e inspecciones.

c) Sólo en aquellos Municipios o Agrupaciones municipales de pequeña población, en los que no exista matadero municipal, podrá autorizarse el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, siempre que garantice la posibilidad de control sobre todas las matanzas y se disponga de un local municipal acondicionado para la realización de la inspección y el examen micrográfico por la inspección veterinaria.

*Tercera.* — Los Ayuntamientos o Agrupaciones municipales presentarán en la respectiva Dirección Provincial de Salud, una solicitud en la que habrá de figurar:

a) Justificación y necesidad de la campaña.

b) Organización de la misma, de acuerdo con la instrucción anterior.

c) Personal y medios materiales para el desarrollo de la campaña, siendo imprescindibles para su

autorización la presencia de al menos un Veterinario titular responsable y la existencia de un triquinoscopio.

*Cuarta.* — La Dirección de Salud resolverá en el término de cuarenta y ocho horas, comunicando telegráficamente al Municipio la autorización de la campaña y, en su caso, las modificaciones que, sobre la petición municipal, estime oportunas para su realización.

Si la Dirección de Salud estimara que alguna de las peticiones no se ajusta a lo establecido en estas normas y, consecuentemente, no procediese, a su juicio, autorizar la campaña, elevará la petición municipal a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria, comunicando dicha circunstancia al Municipio solicitante. La Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria resolverá lo procedente, arbitrando, en el caso de que no pudiera garantizarse por el Municipio la correcta realización de la campaña, las medidas excepcionales precisas que permitan el sacrificio de cerdos con las suficientes garantías sanitarias.

*Quinta.* — En todo caso, habrán de cumplirse las disposiciones vigentes en materia de Mataderos y de Epizootias.

*Sexta.* — Los Veterinarios titulares realizarán:

a) El reconocimiento in vivo de todos los cerdos destinados al sacrificio.

b) La inspección de las canales y de las vísceras.

c) Los oportunos análisis micrográficos.

d) La comprobación de que todos los decomisos parciales o totales que se originen como consecuencia del reconocimiento practicado, sean destruidos en su totalidad, de forma tal que no puedan ser vehículo de enfermedades, tanto zoonóticas como epizooticas.

e) Sin perjuicio del informe sobre las incidencias encontradas que se elaborará según la instrucción 12.ª, los Veterinarios elevarán semanalmente un informe de las incidencias epizooticas observadas a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

*Séptima.* — Cada familia podrá sacrificar el número de cerdos para satisfacer sus necesidades de consumo. Todos los sacrificios habrán de ser autorizados por el Alcalde.

*Octava.* — Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo familiar quedando prohibida la venta de los mismos frescos o curados. Consecuentemente, los Veterinarios titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen la circulación de los mismos. Igualmente queda prohibida su venta a terceras personas, sea cual sea el destino que pretendieren darles.

*Novena.* — Especialmente se prohíbe destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos, vísceras y, cualquier producto derivado de la matanza (en fresco, cocidos o curados) para el abastecimiento de carnicerías, almacenes, industrias cárnicas y en general para la venta directa al público.

*Décima.* — Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, y demás disposiciones concordantes. Los establecimientos comerciales e industrias cárnicas infractoras podrán, además, ser clausuradas preventivamente, si la gravedad de la infracción así lo aconseja, y a reserva, en todo caso, de la resolución del expediente.

*Undécima.* — Cuando la costumbre o condiciones climáticas de al-

guna provincia o de comarcas concretas de la misma, aconseje realizar esta campaña fuera de las fechas establecidas en la instrucción primera de la presente orden, o la introducción de alguna variable sobre lo preceptuado en la misma, la respectiva Dirección Provincial de Salud lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria, quien, previos los oportunos informes de otros Centros Directivos, autorizará, en su caso, aquellas modificaciones que se consideren precisas.

*Duodécima.* — En el mes siguiente a la terminación de la campaña, los distintos Veterinarios Titulares remitirán a la respectiva Dirección Provincial de Salud un resumen de incidencias y desarrollo de la campaña en cada uno de los Municipios de su demarcación. En el siguiente mes las Direcciones Provinciales de Salud elevarán a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria, sin necesidad de requerimiento previo, un resumen provincializado del desarrollo de esta campaña, y de las incidencias producidas.

#### *Disposiciones adicionales*

*Primera.* — Por las Direcciones Provinciales de Salud se dará la máxima publicidad a estas instrucciones y se adoptarán las medidas pertinentes para su mejor cumplimiento.

*Segunda.* — Los particulares residentes en aquellos Municipios donde éstos no consideren pertinente poner en marcha la campaña de sacrificio de cerdos destinados a consumo familiar, podrán instar directamente de la Dirección Provincial de Salud que arbitre las necesarias medidas que garanticen, en cada caso particular, el control sanitario previsto en la presente normativa. La abstención municipal en el desarrollo de la campaña no excusará la realización de los controles sanitarios previstos en la instrucción sexta.

#### *Disposición final*

La presente orden que deroga todas las anteriores sobre la misma materia, habrá de publicarse en los «Boletines Oficiales» de cada una

de las provincias de la Comunidad Autónoma, además de en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y entrará en vigor el mismo día de su publicación en éste.

Dada en Valladolid, a 14 de noviembre de 1983. — El Consejero de Bienestar Social (ilegible).

## DIPUTACION PROVINCIAL

### CONTRATACION

#### *Devolución de fianza*

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Don José Sagredo García, adjudicatario del lote número 19 del Concurso de Urbanismo de 1981.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, a 17 de noviembre de 1983. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

7039.—1.380,00

## Delegación de Hacienda

### NOTIFICACIONES

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se práctica al contribuyente detallado a continuación por resultar desconocido en el domicilio figurado en su declaración tributaria:

Contribuyente: Vacceo, S. A.  
Domicilio: Arauzo de Miel, calle Rejalón, sin número.

Concepto tributario: Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales (transmisión de bienes inmuebles).

Liquidación número: 2070740.  
Base Imponible: 4.433.175.  
Cuota Tesoro al 5 por 100:  
221.659.

Recursos del Tesoro, artículo 135,  
3 por 100 s/71.659: 2.150.

Examen y Nota: 5.

Suman: 223.814.

A deducir ingresado por autoli-  
quidación: 150.000.

Deuda Tributaria: 73.214.

El importe de las figuradas pesetas, 73.814, deberá tener ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, utilizando cualquiera de los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, dentro de los quince días siguientes al de la publicación en esta notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la liquidación que se notifica, de no encontrarla conforme, podrá recurrir en reposición ante la Abogacía del Estado de Madrid, o ante el Tribunal Económico-Administrativo de la citada provincia, en los plazos de ocho y quince días respectivamente.

Burgos, a 21 de noviembre de 1983. — El Delegado de Hacienda (ilegible).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se practica al contribuyente detallado a continuación por resultar desconocido en el domicilio figurado en su declaración tributaria:

Contribuyente: Miguel Martínez Díez.

Domicilio: Ramón y Cajal, 51, Miranda de Ebro.

Concepto tributario: Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales (transmisión de bienes inmuebles).

Liquidación núm. 2084700.

Base imponible: 3.152.480 ptas.

Cuota Tesoro al 5 %: 157.624 pesetas.

Recursos del Tesoro, art. 135,  
3 % s./ 7.624: 229 pesetas.

Examen y nota: 5 pesetas.

Suman: 157.858 pesetas.

A deducir ingresado por autoli-  
quidación: 150.000 pesetas.

Deuda tributaria: 7.858 pesetas.

El importe de las figuradas 7.858 pesetas deberá tener ingreso en la

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, utilizando cualquiera de los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, dentro de los 15 días siguientes al de la publicación en esta notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la liquidación que se notifica, de no encontrarla conforme, podrá recurrir en reposición ante la Abogacía del Estado de Madrid, o ante el Tribunal Económico-Administrativo de la citada provincia, en los plazos de ocho y quince días respectivamente.

Burgos, 21 de noviembre de 1983.  
— El Delegado de Hacienda (ilegible).

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 del Decreto de 19 de junio, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de la Justicia Municipal correspondiente al Partido Judicial de Burgos núm. tres, que a continuación se relacionan. Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 375 pesetas de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción respectivo acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen conveniente.

#### *Arraya de Oca*

Juez de Paz.

#### *Cerezo de Río Tirón*

Juez de Paz sustituto.

Fiscal de paz sustituto.

#### *Cerratón de Juarros*

Fiscal de Paz.

#### *Fresneda de la Sierra*

Juez de Paz sustituto.

#### *Humada*

Juez de Paz sustituto.

#### *Melgar de Fernamental*

Juez de Paz sustituto.

#### *Padilla de Abajo*

Juez de Paz.

Juez de Paz sustituto.

#### *Palazuelos de Muñón*

Juez de Paz.

#### *Pedrosa del Páramo*

Juez de Paz sustituto.

#### *Pedrosa del Príncipe*

Juez de Paz sustituto.

#### *Pradoluengo*

Juez de Paz.

Fiscal de Paz sustituto.

#### *Rábanos*

Juez de Paz.

#### *Rebolledo de la Torre*

Juez de Paz sustituto.

#### *Revilla Vallejera*

Juez de Paz sustituto.

Fiscal de Paz.

#### *San Vicente del Valle*

Juez de Paz sustituto.

#### *Santa Cruz del Valle Urbión*

Juez de Paz sustituto.

#### *Sasamón*

Fiscal de Paz.

#### *Sotresgudo*

Juez de Paz.

Burgos, a 22 de noviembre de 1983. — El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2, del Decreto de 19 de junio, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de la Justicia Municipal correspondiente al Partido Judicial de Burgos, núm. dos que a continuación se relacionan. Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 375 pesetas de la Mutualidad Judicial,

que se presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

*Sargentés de la Lora*

Juez de Paz sustituto.

*Sarracín*

Juez de Paz.

Juez de Paz sustituto.

Fiscal de Paz.

*Sedano*

Juez de Paz.

*Estépar*

Juez de Paz sustituto.

Fiscal de Paz.

Fiscal de Paz sustituto.

*Isar*

Fiscal de Paz sustituto.

Burgos, a 22 de noviembre de 1983. — El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Manuel Morán González, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de menor cuantía 292-83, a instancia del Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel y dirigido por el Letrado D. Pedro García Romera, contra Almacenes Rioca, S. A., con domicilio social en Burgos, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento son del tenor literal siguiente: «En Burgos, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez don Manuel Morán González, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido los autos de menor cuantía 292-83, tramitados en este Juzgado a instancia del Banco de Vizcaya, representado por el Procurador Sr. Echevarrieta Miguel y dirigido por el Letrado

Sr. García Romera, contra «Almacenes Rioca, S. A.», con domicilio social en Burgos, Carretera de Poza, 2, bajo, sobre reclamación de cantidad, cuantía ciento cuarenta y cinco mil quinientas cincuenta y siete pesetas.

Fallo: Que debo estimar como estimo la demanda presentada por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel y, en consecuencia, debo condenar como condeno a «Almacenes Rioca, S. A.» a que pague a Banco de Vizcaya, S. A., la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil quinientas setenta y siete pesetas, más los intereses legales de esta cantidad desde la interposición de la demanda. Que debo condenar como condeno a «Almacenes Rioca, S. A.», al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona al deudor-rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste, expido el presente en Burgos, a 17 de noviembre de 1983. — El Juez, Manuel Morán González.

7024.—3.510,00

#### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de mayor cuantía número 502/1983, seguidos a instancia de don Mariano Arnáiz García y su esposa doña Eloísa Ortega González, representados por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner, contra don Basilio Pérez Tajadura y otros, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza por segunda vez a los demandados «demás personas ignoradas que hayan ostentado u ostenten la cotitularidad de la agencia inmobiliaria Prigo», a fin de que dentro del término de cinco días siguientes a la publicación de esta cédula, comparezcan en los autos personándose en legal forma mediante Procurador legalmente habilitado al efecto, bajo apercibi-

miento de ser declarados en rebelde, tener por contestada la demanda y parales el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se les hace saber que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado donde podrán hacerse cargo de ellas en días y horas hábiles.

Y con el fin de que sirva de cédula de segundo emplazamiento en legal forma a dichos demandados desconocidos, expido y firmo la presente en Burgos, a 18 de noviembre de 1983. — El Secretario (ilegible).

7025.—2.680,00

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Alberto Jorge Barreiro, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en procedimiento civil núm. 421 de 1982, sobre expediente de Suspensión de Pagos, seguido a instancia de doña María Socorro de Santiago Díaz Güemes y D. Ignacio González González Zorita, de Burgos, dedicados al comercio de juguetes finos y pequeños artículos de deporte y venta al menor de electrodomésticos, bajo la denominación comercial «Zorita», que ha venido girando en Burgos, Avenida del Cid, núm. 32, por auto de esta fecha se ha declarado a dichos comerciantes en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional, y se ha acordado convocar a los acreedores de la misma, a la Junta General, determinada en el artículo 10 de la Ley de suspensión de pagos de 26 de julio de 1922, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de enero de 1984 y hora de las diez de su mañana.

Dado en Burgos, a 12 de noviembre de 1983. — El Juez, Alberto Jorge Barreiro. — El Secretario (ilegible).

7026.—2.010,00

#### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado en autos civiles núm. 593 de 1983, sobre demanda de Separación, seguidos a instancia de doña Celia García

de Mardones Moral, vecina de Burgos, contra su esposo don Bernardo Cortina González, cuyo actual domicilio se desconoce; por medio de la presente se emplaza al expresado demandado a fin de que dentro del término improrrogable de veinte días, pueda comparecer ante este Juzgado, personándose por medio de Procurador y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales en caso contrario. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se hallan en Secretaría, donde puede recogerlos durante los días y horas hábiles.

Burgos, a 15 de noviembre de 1983. — El Secretario (ilegible).

Don José Luis López-Muñiz Goñi, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del Juzgado número 2 de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio 131, Ley Hipotecaria n.º 24 de 1982, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra D. Viviano Pérez Vilumbrales y esposa, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabajados al demandado, bajo las siguientes

#### Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día veintisiete de enero de 1984, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia núm. 2.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación

y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

#### Bienes objeto de subasta

Finca urbana, sita en Miranda de Ebro (Burgos), vivienda del piso 2.º de la casa núm. 1 duplicado o derecha entrando, en el portal de la Plaza de Santa María, de Miranda de Ebro, que consta de 4 habitaciones, cocina y pasillo. Mide 55 metros y 84 decímetros cuadrados. Linda al frente, caja de la escalera de la casa edificio y casa de Juan Garzón; al fondo, la casa de Magdalena Sáez, por la izquierda entrando, Plaza de Sta. María y por la derecha, casa de Herederos de Isidoro Peña. Tiene una cuota del 28 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 1054, libro 211, folio 47, finca 15.369.

Tasada a efectos de subasta en la cantidad de setecientos setenta y tres mil quinientas pesetas.

Dado en Burgos, a 10 de noviembre de 1983. — E./ José Luis López-Muñiz Goñi. — El Secretario (ilegible).

6968.—5.450,00

#### Juzgado de Distrito núm. uno

##### Cédula de notificación

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.688-83, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — El señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente jui-

cio verbal de faltas número 1.688-83 sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado Christian Egli, cuyo último domicilio lo tuvo en Muhlern Str, número 139; 3.098 Schilern, y en la actualidad en ignorado paradero. Contra. José Ignacio Alonso Rodríguez, con domicilio en Burgos, calle Cervantes, número 5-2.º C; R.C.S. Francisco Alonso Pérez, con domicilio en la calle Cervantes, número 5-2.º C, siendo partes el Ministerio Fiscal y;

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado, José Ignacio Alonso Rodríguez de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación a Christian Egli, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 19 de noviembre de 1983. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

#### Juzgado de Distrito número dos de Burgos

##### Cédulas de notificación

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.688-83, sobre imprudencia simple con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — El señor don Moisés Ruiz y Ruiz, Juez de Distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con daños, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante, Juan Manuel de la Fuente Lara, de 30 años, casado, empleado y vecino de Burgos, estación de RENFE; como perjudi-

cada la Red de Ferrocarriles Españoles; y como denunciado Soadih Sohoc, mayor de edad, domiciliado en Alemania 4300 Essen, actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Soadih Sohoc de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales y con reserva de acciones civiles a la perjudicada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Moisés Ruiz y Ruiz. — Rubricado. — Está el sello del Juzgado.

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original a que me remito en su caso si fuere necesario y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al inculpa-do Soadih Sohoc, actualmente en ignorado paradero, y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 16 de noviembre de 1983. El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.633-83, sobre imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Vistos por don Moisés Ruiz y Ruiz, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 1.633-83, en juicio oral y público por imprudencia simple con lesiones y daños, contra Augusto Aníbal Baptista, nacido en Sao Sebastiao de Pedreñal, el 19 de octubre de 1950, hijo de Antonio e Idalina, casado, domiciliado en 10 eme París en 17 Rue Arthur Grousier (Francia) actualmente en ignorado paradero; como

perjudicados José Castrillo Zorita, de 65 años, casado, industrial, vecino de Burgos, Vuelta de los Cochinos; y María Fernanda Da Silva Melo, de 32 años, con el mismo domicilio que el primero, también en ignorado paradero, por si y como representante de sus hijos menores, Christopher Baptista y Serge Baptista de 10 y 3 años de edad y;

Fallo: Que debo condenar y condeno a Augusto Baptista como autor responsable de una falta de imprudencia simple con lesiones y daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de cinco mil pesetas de multa, represión privada, privación por un mes del permiso de conducir, pago de costas procesales y a que indemnice a José Castrillo Zorita en ochenta y siete mil doscientas cuarenta pesetas por daños, reservando a María Fernanda Da Silva Melo, por si y en representación de sus hijos menores Christopher Baptista y Serge Baptista, las acciones civiles correspondientes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Moisés Ruiz y Ruiz. — Rubricado. — Está el sello del Juzgado.

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original a que me remito en su caso si fuere necesario; y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al inculpa-do Augusto Aníbal Baptista, así como en cuanto a los perjudicados María Fernanda Da Silva Melo por si y como representantes de los llamados Christopher Baptista y Serge Baptista, todos ellos en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 16 de noviembre de 1983. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

bajo núm. dos de Burgos, D. Rubén-Antonio Jiménez Fernández, en autos núm. 1.429/83, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de D. Andrés Millán Iglesias, contra D. José Manuel Estebánez Huertos y otro, sobre invalidez, ha sido señalado el día 12 de enero, a las 10,30 horas de su mañana, para celebrar el acto de juicio.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado don José Manuel Estebánez Huertos, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle San Julián, número 8, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 19 de noviembre de 1983. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. dos de Burgos, don Rubén-Antonio Jiménez Fernández, en autos núm. 1.592/83, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de D. José-Domingo Puertas Soto, contra D. Vicente Peña Baños y otro, sobre subsidio I.L.T., ha sido señalado el día 14 de diciembre, a las 10 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado D. Vicente Peña Baños, para dicho acto, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, previniéndole que de no comparecer personalmente se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, C/. 3-34, número 4-3.º A, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 21 de noviembre de 1983. — El Secretario (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo número 2

#### Cédulas de citación

Según providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Tra-

### Ayuntamiento de Valle de Zamanzas

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de las obras de Camino de Allanes a Villanueva Rampalay (2.ª fase P. K. 3,667 al 5,477), por un importe de doce millones cien-

to veintisiete mil cinco pesetas, cuyo proyecto ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Felipe Carretero Aliaga; queda expuesto al público por el plazo de quince días, para que durante dicho período de tiempo puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Valle de Zamanzas, 25 de noviembre de 1983. — El Alcalde, Bonifacio Díaz Sáiz.

### Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1983, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 30-9-1983, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

#### Estado de gastos

##### A) Operaciones corrientes:

- 1.—Remuneraciones del personal, 539.290 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.681.000 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, 300 pesetas.

##### B) Operaciones de capital.

- 7.—Transferencias de capital, pesetas, 83.884.

Total del presupuesto preventivo, 3.304.474 pesetas.

#### Estado de ingresos

##### A) Operaciones corrientes.

- 1.—Impuestos directos, 282.007 pesetas.
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas 70.000.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 515.095.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 2.437.372.

Total del presupuesto preventivo, 3.304.474 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

La Revilla, a 10 de noviembre de 1983. — El Alcalde, Domingo de Domingo Ontañón.

### Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1983, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 7 de octubre se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

#### Estado de gastos

##### A) Operaciones corrientes.

- 1.—Remuneraciones del personal, 1.253.841 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.315.000 pesetas.
- 3.—Intereses, 39.527 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 10.000.

##### B) Operaciones de capital.

- 6.—Inversiones reales, 800.000 pesetas.
- 8.—Variación de activos financieros, 75.000 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 98.818 pesetas.

Total del presupuesto preventivo, 5.592.186 pesetas.

#### Estado de ingresos

##### A) Operaciones corrientes.

- 1.—Impuestos directos, 585.000.
- 2.—Impuestos indirectos, 200.000
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 212.000.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 1.272.287.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 3.247.899.

##### B) Operaciones de capital.

- 9.—Variación de pasivos financieros, 75.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo, 5.592.186 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En Villanueva de Gumiel, a 15 de noviembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Cubillo del Campo

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 28-10-83, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el inciso g) del artículo 6.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1983, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad, por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados a tenor de la normativa de aplicación, con sujeción al siguiente detalle:

1. — Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

##### 2. — Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieren facultad para ello según los Estatutos.

3. — Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4. — Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del art. 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Cubillo del Campo, a 18 de noviembre de 1983. — El Alcalde, Angel del Pino Díez.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 29 de octubre de mil novecientos ochenta y tres adoptó, por unanimidad de todos los miembros asistentes a la misma, el acuerdo de incluir en el Inventario de Bienes de esta Corporación y su posterior inmatriculación en el Registro de la Propiedad, a reservas de las reclamaciones que en el caso puedan presentarse, de las siguientes fincas:

Una finca urbana sita en el caso de esta localidad en la calle de la Fuente, núm. 1, que se destinó a escuela pública, linda por todos sus lados con solar del Ayuntamiento denominado «La Reñal» o «Campo Escolar», de 127 metros cuadrados, valorada en 300.000 pesetas.

Otra finca urbana sita en el caso de esta localidad, en la calle de la Fuente, núm. 3, fue destinada a casa de la Sra. Maestra, que linda por todos sus lados con solar del Ayuntamiento denominado «La Reñal» o «Campo Escolar», de 104 metros cuadrados, valorada en pesetas, 400.000.

Un solar en la calle Centro, número 5, de 127 metros cuadrados, que linda por el Norte solares de Paulina Elvira y Marcelina Posteguillo; Sur, Adelina Pascual Moreno y Bautista Elvira Rey; Este, Adelina Pascual Moreno, calle Centro y Ceferino Elvira, y Oeste, Facundo Pascual Moreno y calle Plaza. Valorado en 20.000 pesetas, no existe título sobre la forma y fecha de su adquisición, salvo que desde tiempo inmemorial ha venido siendo poseído por el Ayuntamiento.

Una finca o solar que se destinó a «Campo Escolar» denominado «La Reñal», de unos 1.600 metros cuadrados. Linda por el Norte, Pablo Lacalle; Sur, carretera; Este, calle del Lomo, y Oeste, herederos de Juan Lacalle. Valorado en 20.000 pesetas. Esta finca figura en el Catastro como situada en «Villarbin» como urbana en el Polígono

núm. 6, parcela 8. Dicha finca fue adquirida por este Ayuntamiento a D. Zacarías Andrés Palomero el día 21 de febrero de 1937.

No pesa carga ni gravamen sobre ninguna de las fincas expresadas, teniendo la concepción de bienes propios.

No producen renta.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes puedan tener derecho e interés en el asunto, haciendo constar que el expediente instruido al efecto, queda expuesto al público por plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado durante referido plazo, por los interesados y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cabezón de la Sierra, a 17 de noviembre de 1983. — El Alcalde, Teodoro de Pedro Pascual.

## Subastas y Concursos

### Junta Vecinal de Virtus

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y el acuerdo adoptado por esta Junta Vecinal en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1983.

Objeto: Enajenar mediante subasta pública 150 robles con un volumen de 204 metros cúbicos de madera en la tasación hecha por ICONA y alza de 1.122.000 pesetas.

Garantías: Los licitadores deberán consignar en la Depositaria de esta Junta Vecinal el 4 por 100 de la tasación de la misma y en concepto de fianza definitiva de la adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría de esta Junta Vecinal hasta una hora antes de la apertura de los pliegos. Se hace constar que la subasta se vende en pie, con corteza y a riesgo y ventura.

Pliego de condiciones: Se halla expuesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal para su examen por los interesados.

Presentación de plicas: Hasta las doce horas del décimo día hábil contados a partir del siguiente y también hábil de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: A las trece horas.

Caso de resultar desierta la primera subasta tendrá lugar una segunda con el mismo tipo de licitación, una vez transcurridos 10 días hábiles a partir de la fecha en que se hubiere celebrado la primera, y esta segunda se celebrará en el mismo lugar y hora que la primera.

### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ..... calle ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas.

....., a ..... de ..... de 1983. El interesado.

Virtus, a 3 de noviembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

7040.—3.650,00

## Anuncios Particulares

### Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3000-011-027881-0. Oficina de Briviesca.

3000-045-007232-8. Oficina de Villadiego.

3012-163-000271-0. Oficina de Peñaranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

7017.—750,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta número 3000-1-124307-9, por extravío. Plazo para oponerse, 15 días a partir de esta publicación.

7018.—350,00

Se ha solicitado duplicado de extravío de la libreta número 3000-044207-6. Oficina Paseo Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

7019.—350,00